

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 4 0 8** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA VILLA LUZ – UBICADA EN POLONUEVO-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No 0338 de 19 de enero de 2010, el Señor Franklin Vergara Muños – Finca Villa Luz, solicita ante la Corporación Autónoma Regional del atlántico una merced o concesión de aguas subterráneas y anexa los documentos requeridos.

Que el Auto No. 0463 de 17 de junio de 2010, La corporación admite una solicitud de concesión de aguas proveniente de un pozo profundo a el Señor Franklin Vergara Muños - Finca Villa Luz.

Que mediante la Resolución N° 1046 del 02 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, otorga una concesión de aguas subterráneas a la finca Villa Luz.

Que la Resolución No. 1046 del 02 de diciembre de 2010, hace unos requerimientos a la finca Villa Luz.

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por la Finca Villa Luz, ubicada en el municipio de Polonuevo– Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 9 de enero de 2014 y emitieron Concepto Técnico N° 0000108 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: en la finca Villa Luz no hay ninguna actividad pecuaria desarrollándose.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		Resolución N° 1046 02/12/2010	X		Concesión de aguas vigente
Permiso de Vertimientos		X				No hay actividad
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					No cuenta con la guía – no ha presentado documentación
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000408** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA VILLA LUZ – UBICADA EN POLONUEVO-ATLÁNTICO”

Atmosféricas							
--------------	--	--	--	--	--	--	--

CUMPLIMIENTO: Mediante Resolución N° 1046 02/12/2010 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola Chicos lindos

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Entregar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	NO HAY ACTIVIDAD PECUARIA EN LA GRANJA
Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar un registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA		X	NO HAY ACTIVIDAD PECUARIA EN LA GRANJA
Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA el ensayo de bombeo, donde se describan las características hidráulicas de los pozos		X	NO HAY ACTIVIDAD PECUARIA EN LA GRANJA
Aclarar la calidad que ostenta el predio donde se encuentran construidos los pozos, teniendo en cuenta que el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria anexa registra a Jarava Matera y CIA S en C, como propietario del mismo		X	NO HAY ACTIVIDAD PECUARIA EN LA GRANJA

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita de inspección se hizo un recorrido en los alrededores de la finca Villa Luz y se encontró la siguiente información:

- La Finca Villa Luz no se encuentra explotando ninguna actividad pecuaria, los corrales donde se albergaban los cerdos se encuentran desmontados y los cultivos de papaya terminaron
- La granja cuenta ahora con agua de la empresa Triple A que opera en el municipio de Polonuevo y satisface todas las necesidades de consumo de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~No~~ - 000408 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA VILLA
LUZ – UBICADA EN POLONUEVO-ATLÁNTICO”

la finca.

- Se encontró dos pozos profundos en la finca, un pozo se encuentra fuera de servicio debido a que se derrumbó y el otro pozo el agua no se encuentra apta para actividades pecuarias debido a que emana un olor a descomposición.”

De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No. 00000108 de 2014, se puede concluir:

Que La finca Villa luz actualmente no explota ninguna actividad pecuaria desde aproximadamente tres meses. Las instalaciones donde se albergaban los cerdos se encuentran desmontadas y no hay cultivos de frutas.

Que La finca se abastece de agua a través de la empresa Triple A que opera en el municipio de Polonuevo y satisface las necesidades de consumo de la Casa.

Que Los pozos que se encuentran dentro del predio se encuentran fuera de servicio.

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a La Finca Villa Luz de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.0000108 de 2014, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Finca Villa Luz, en consecuencia, se,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **10 - 000408** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA VILLA
LUZ – UBICADA EN POLONUEVO-ATLÁNTICO”
DISPONE**

PRIMERO: Requerir al Señor Franklin Vergara Munoz, propietario de la Finca Villa Luz, identificado con C.C No.7.431.384, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo profundo que se encuentra en su interior, con el fin de evitar infiltraciones de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.
- Deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este acto administrativo.

SEGUNDO: El concepto técnico No.000108 del 19 de febrero de 2014, proferido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Juliette Sleman Chams
Gerente Gestión Ambiental**

Exp.: 1201-260
Elaboró: Luzoan Caro Padilla
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E) 